



Saladillo, 22 de julio de 2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, publicado en el Boletín Oficial el día 18/07/2020 y mediante el cual se dispone desde el día 18 de julio del corriente hasta el día 02 de agosto del corriente inclusive, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

CONSIDERANDO que, nuestro partido se encuadra en dentro de dicha medida, manteniéndose los lineamientos y reglas dispuesto mediante el DNU 520/2020;

QUE, por su parte, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 604/2020 dispuso, entre otras, aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

QUE, principalmente, en relación a las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales, cuando las mismas cuenten con un protocolo aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo las mismas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos;

QUE, para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez (10) personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, será requisito adicional a los ya mencionados en el párrafo anterior, que el Municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 dentro de los últimos veintiún (21) días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud;

QUE, a través de la Resolución N° 1197/2020, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Carlos Bianco, dispuso que las actividades autorizadas en el marco de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, estarán sujetas a un sistema de fases, en la cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica en la que se encuentren;

QUE, puntualmente, dispone 4 fases: Fase 5, Fase 4 y Fase 3;

QUE, dicha resolución cuenta con dos Anexos, el Anexo I establece el listado de actividades autorizadas para cada fase y la identificación del protocolo pertinente aplicable a cada una de ellas y el Anexo II, establece la fase en la que se encuentra cada Municipio;

QUE, según se verifica en el Anexo II, el Partido de Saladillo se encuadra en la Fase 5;

QUE, en razón de todo ello, resulta necesario el dictado de un acto administrativo que enmarque al partido de Saladillo dentro de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y todo lo que ello implica en un todo de acuerdo al DNU 576/2020, al Decreto Provincial N° 583/2020 y la Resolución N° 679/2020;

Por todo lo expuesto, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades;

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Disponer desde el día de la fecha y hasta el día 2 de agosto del corriente inclusive, para todo el Partido de Saladillo la medida de distanciamiento social,



preventivo y obligatorio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del DNU 605/2020, al Decreto Provincial N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020.

ARTICULO 2: Comunicar, a fin de que tomen razón los correspondientes interesados y cumplido dar al Registro Oficial de Decretos.

**DECRETO 1197/2020**